

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 020 -2009-MDL/GM

Expediente N° 5076-2008

Lince, 06 MAR 2009

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Informe N° 360-2008-MDL-GSC/SGPM, de la Subgerencia de Policía Municipal y el Informe N° 0103-2009-MDL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 09.Ene.2009, la administrada Jianping Chen, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 030-2008-MDL-GSC, de fecha 16.Dic.2008, que dispone imponer a la administrada, con giro de Restaurante, Chifa, multa administrativa, por el monto de S/.1,750.00 y sanción complementaria no pecuniaria de Cierre Temporal del local ubicado en Jr. Risso N° 247 - 249 - Lince, por haber incurrido en infracción prevista con Código 2.11 en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobada por Ordenanza Municipal N° 215-MDL, por las consideraciones expuestas en la indicada resolución.

Que, refiere la administra impugnante en su escrito en que interpone Recurso de Apelación que se le notificó la Resolución de Sanción Administrativa N° 030-2008-MDL-GSC, por haber incurrido en la infracción prevista con el Código N° 2.11 de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobada por la Ordenanza Municipal N° 215-MDL, referida a incumplir el horario para carga y descarga de mercadería o abastecimiento de combustible (Gasolina, petróleo y o/gas) al propietario del local, con sanción de 50% UIT y sanción no pecuniaria de clausura temporal/clausura definitiva.

Que, señala asimismo, la administrada que es la primera vez que su negocio se ve involucrado en una situación como la señalada, por lo que considera que se debió acceder a su descargo en el sentido de no volverse a repetir una situación como la indicada.

Que, la administrada impugnante también señala que en la resolución de sanción administrativa, se indica que la infracción con Código 2.11 se encuentra prevista en la Ordenanza N° 215-MDL, por lo que como se verá en la mencionada ordenanza se establece como marco legal de la infracción antes referida la Ordenanza N° 118-MDL, pero tal dispositivo legal (Ordenanza N° 215-MDL) no se realiza mención alguna al hecho del abastecimiento de combustible, por el contrario en donde se encuentra regulado el procedimiento, para el abastecimiento de combustible es la Ordenanza N° 99-MDL, entonces como se verá en la Tabla de Infracciones y Sanciones, en sus propios dispositivos generaban un error, toda vez que en el marco legal al que se remiten la Ordenanza N° 118-MDL en donde no existe regulación del abastecimiento de combustible con horario alguno.

Que, es de tenerse en consideración lo informado mediante el Informe N° 360-2008-MDL-GSC/SGPM, de fecha 05.Dic.2008, expedido por la Sub Gerencia de la Policía Municipal, en el que se da cuenta que revisada la notificación girada, se observó que esta contiene un error al consignar como contravención a la Ordenanza N° 199-08, siendo lo correcto la Ordenanza N° 188-MDL.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 020-2009-MDL/GM

Expediente N° 5076-2008

Lince, 06 MAR 2009

Que, asimismo, se da cuenta en el informe antes mencionado que existen dos soluciones para esta situación: primero, se podría anular la notificación impuestas y girar otra consignando correctamente los datos; segundo, es aceptar el descargo del intervenido, el mismo que acepta la comisión de la infracción señalando que desconocía la prohibición y se compromete a no realizar la actividad fuera de los horarios establecidos, lo cual si bien es cierto no lo exime de responsabilidad, el argumento no es del todo desechable, toda vez que el conductor del establecimiento tiene nacionalidad china y se hace difícil tanto la comunicación como el entendimiento de lo que se indica, por lo que por economía administrativa, considera a esta última como la mejor opción.

Que, en principio del informe emitido por la Sub Gerencia de la Policía Municipal, se puede apreciar que al momento de girarse la notificación de infracción se reconoce que se cometió un error al consignar como contravención a la Ordenanza N° 199-08, siendo lo correcto la Ordenanza N° 188-MDL, lo cual ha inducido en error a la administrada Jianping Chen, con lo cual se le ha perjudicado, aunado al hecho de que dicha administrada es de nacionalidad china y se le hace difícil tanto la comunicación como el entendimiento en el idioma español, por lo que no se ha cumplido con lo establecido en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, que establece que la indicada ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, lo que en el presente caso no se ha cumplido.

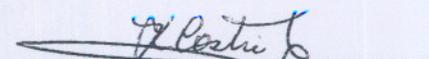
Estando a lo informado por la Subgerencia de la Policía Municipal, y la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante los Informes del Visto; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de “Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince” aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por doña Jianping Chen, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 030-2008-MDL-GSC, de fecha 16.Dic.2008, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios, Gerencia de Seguridad Ciudadana a través de la Subgerencia de Policía Municipal y a la Unidad de Recaudación y Control el cumplimiento de la presente resolución y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


Eco. IRENE CASTRO LOS RANAU